

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de marzo de 2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

AGUSTIN GUILLERMO CARSTENS CARSTENS, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y

CONSIDERANDO

La integración de la recaudación federal participable del mes de febrero de 2008, con la que se calcularon las participaciones en ingresos federales del mes de marzo de 2008, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-B y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, por concepto del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, del Fondo de Extracción de Hidrocarburos, de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios, del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país y del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo.

La determinación de los coeficientes de participación de la primera, segunda y tercera partes del crecimiento del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos, de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país y del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones de marzo de 2008, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

La distribución e integración del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, del Fondo de Extracción de Hidrocarburos, de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios, de las participaciones del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país del mes de marzo de 2008, el cálculo del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, del mes de febrero de 2008 liquidadas en marzo de 2008, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, he tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en los cuadros que se relacionan a continuación se da a conocer la recaudación federal participable de febrero de 2008, las participaciones en ingresos federales por el mes de marzo de 2008, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas. Las cifras correspondientes al mes de marzo no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

- Cuadro 1. Recaudación federal participable de febrero de 2008, aplicable para el cálculo de participaciones del mes de marzo de 2008, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

- Cuadro 2. Integración de los fondos de participaciones de marzo de 2008, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 3. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2008, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 4. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2008, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 5. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2008, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 6. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de marzo de 2008, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 7. Integración del Fondo General de Participaciones de marzo de 2008, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 8. Cálculo de los coeficientes de participación del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2008, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 9. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de marzo de 2008, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 10. Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio de 2006, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 11. Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2007, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 12. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de marzo de 2008, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 13. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2008, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 14. Cálculo del coeficiente de distribución relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2008, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 15. Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de febrero de 2008, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 16. Participaciones provisionales de marzo de 2008.
- Cuadro 17. Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2007, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 18. Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de marzo de 2008, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 19. Cálculo y distribución de las participaciones por el 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo de febrero de 2008, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 1.

Recaudación federal participable de febrero de 2008, p/ aplicable
para el cálculo de participaciones del mes de marzo de 2008.

Conceptos	Miles de pesos
Ingresos Tributarios	92,401,000
Renta 1/	41,938,100
Impuesto Empresarial a Tasa Única	8,524,300
Valor Agregado	39,033,300
Especial sobre Producción y Servicios	-1,220,100
Gasolinas y Diesel	-3,986,300
Artículo 2o.-A. fracción I	-3,986,300
Artículo 2o.-A. fracción II	0
Bebidas Alcohólicas	649,000
Cervezas	1,160,300
Tabacos	956,900
Juegos y sorteos	0
Tenencia aeronaves 2/	4,100
Automóviles Nuevos	0
Rendimientos petroleros	390,400
Importación	2,958,000
Exportación	0
Impuesto a los depósitos en efectivo	100
Recargos y actualizaciones 2/	771,500
No Comprendidos 3/	1,300
Derechos	50,824,500
Derecho ordinario sobre hidrocarburos	49,948,100
Derecho ordinario sobre hidrocarburos para municipios 4/	867,900
Derecho de Minería 2/	8,500
Recaudación Federal Participable Bruta	143,225,500
Menos:	1,775,134
20% de Bebidas Alcohólicas	129,800
20% de Cervezas	232,060
8% de Tabacos	76,552
Tenencia Estatal y Accesorios	0
Automóviles Nuevos	0
Derecho ordinario sobre hidrocarburos para municipios 4/	867,900
Incentivos Económicos	440,864
Gasolina y diesel artículo 2-A, fracción II LIEPS	0
Juegos y sorteos artículo 2o. Fracción II LIEPS	0
Loterías, rifas, sorteos (premios) artículos 163 y 202 de la LISR	27,958
Recaudación Federal Participable	141,450,366

p/ Cifras preliminares.

1/ Incluye el Impuesto al Activo.

2/ Cifras estimadas con base a información preliminar.

3/ Fracción IV del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008: Contribuciones no comprendidas en las fracciones precedentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

4/ Corresponde a la aplicación del factor de 0.0142 de la recaudación obtenida por el Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 261, segundo párrafo, de la Ley Federal de Derechos y octavo transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en materia de hidrocarburos y se derogan y reforman diversas disposiciones del Decreto que reforma diversas disposiciones del Título Segundo, Capítulo XII, de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2005" publicado en el citado órgano de difusión el 1 de octubre de 2007.

Fuente: Unidad de Política de Ingresos, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

Cuadro 2.

Integración de los fondos de participaciones
de marzo de 2008.

(Pesos)

Conceptos	Cantidad
Recaudación federal participable	
1) Recaudación federal participable de marzo de 2008	141,450,366,000
2) Recaudación federal participable de marzo de 2007	101,943,803,000
3) Crecimiento (1-2)	39,506,563,000
Fondo general de participaciones	
4) Fondo general de participaciones base 2007 (2 x 20%)	20,388,760,600
5) Fondo general de participaciones crecimiento 2008 (3 x 20%)	7,901,312,600
5.1) Primera parte 60% del crecimiento de 2008 (5 x 60%)	4,740,787,560
5.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2008 (5 x 30%)	2,370,393,780
5.3) Tercera parte 10% del crecimiento de 2008 (5 x 10%)	790,131,260
6) Total fondo general de participaciones de marzo de 2008 (4+5)	28,290,073,200
Fondo de fomento municipal	
7) Fondo de fomento municipal base 2007 (2 x 1%)	1,019,438,030
8) Fondo de fomento municipal crecimiento 2008 (3 x 1%)	395,065,630
8.1) Fondo de fomento municipal crecimiento 2008 sin coordinación (8 x 16.8%)	66,371,026
8.2) Fondo de fomento municipal crecimiento 2008 con coordinación (8 x 83.2%)	328,694,604
9) Total fondo de fomento municipal (7+8)	1,414,503,660
Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios	
10) Participaciones por tabacos labrados	76,552,000
11) Participaciones por cerveza	232,060,000
12) Participaciones por bebidas alcohólicas	129,800,000
13) Total participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios (10+11+12)	438,412,000
Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable	
14) Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable (1 x 0.136%)	192,372,498
Fondo de extracción de hidrocarburos 2008 (FEXHI)	
15) 0.46% del derecho ordinario sobre hidrocarburos	281,200,000
16) 75% del 0.46% del derecho ordinario sobre hidrocarburos (15 x 75%)	210,900,000
17) 25% del 0.46% del derecho ordinario sobre hidrocarburos (15 x 25%)	70,300,000
18) Fondo de Extracción de Hidrocarburos (16+17)	281,200,000

Cuadro 3.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del
Fondo General de Participaciones para 2008.

Entidades	PIB	PIB	Variación	Población e/	Resultado	Coeficientes de participación 1/ 6= (5/Σ5)100
	2003 (1)	2004 (2)	2004/2003 (3=2/1)	2007 (4)	variación PIB por población (5=3*4)	
Aguascalientes	77,702,251	85,575,441	1.101325	1,113,125	1,225,913	1.030634
Baja California	210,278,857	244,088,677	1.160786	3,025,749	3,512,246	2.952772
Baja California Sur	37,382,225	41,788,853	1.117880	542,831	606,820	0.510158
Campeche	77,355,026	86,031,895	1.112169	780,981	868,583	0.730225
Coahuila	205,495,607	234,823,648	1.142719	2,584,574	2,953,441	2.482981
Colima	33,298,569	37,166,949	1.116173	588,408	656,765	0.552147
Chiapas	106,025,209	118,079,191	1.113690	4,430,114	4,933,773	4.147861
Chihuahua	272,027,880	301,539,247	1.108487	3,339,472	3,701,760	3.112098
Distrito Federal	1,419,881,811	1,520,677,101	1.070989	8,831,997	9,458,967	7.952227
Durango	81,146,527	92,406,118	1.138756	1,540,698	1,754,480	1.475005
Guanajuato	223,096,810	250,370,666	1.122251	5,005,150	5,617,036	4.722285
Guerrero	107,374,632	117,247,624	1.091949	3,148,351	3,437,839	2.890218
Hidalgo	80,315,851	90,767,962	1.130138	2,401,068	2,713,537	2.281292
Jalisco	391,820,682	439,288,462	1.121147	6,925,021	7,763,964	6.527225
México	589,024,686	659,942,957	1.120399	14,512,464	16,259,757	13.669704
Michoacán	135,261,931	153,969,550	1.138307	3,986,293	4,537,624	3.814815
Morelos	87,949,776	96,119,945	1.092896	1,653,530	1,807,136	1.519273
Nayarit	33,621,466	37,504,649	1.115497	965,312	1,076,803	0.905276
Nuevo León	452,691,990	517,474,526	1.143105	4,358,366	4,982,070	4.188465
Oaxaca	97,443,499	106,014,494	1.087959	3,552,901	3,865,409	3.249680
Puebla	229,458,535	247,502,771	1.078638	5,560,419	5,997,681	5.042297
Querétaro	106,564,924	119,657,047	1.122856	1,670,956	1,876,243	1.577372
Quintana Roo	98,759,501	114,238,197	1.156731	1,238,219	1,432,287	1.204134
San Luis Potosí	106,648,554	126,279,879	1.184075	2,466,293	2,920,276	2.455098
Sinaloa	119,362,180	138,472,005	1.160099	2,645,438	3,068,971	2.580108
Sonora	161,308,349	186,618,283	1.156904	2,472,876	2,860,880	2.405164
Tabasco	77,501,663	86,748,118	1.119307	2,033,130	2,275,696	1.913195
Tamaulipas	201,558,368	232,432,096	1.153175	3,130,858	3,610,428	3.035314
Tlaxcala	34,161,515	39,649,375	1.160645	1,110,342	1,288,712	1.083430
Veracruz	255,712,048	290,409,643	1.135690	7,249,483	8,233,166	6.921687
Yucatán	88,274,545	98,498,171	1.115816	1,883,247	2,101,358	1.766628
Zacatecas	47,041,479	52,675,046	1.119757	1,382,244	1,547,778	1.301229
Totales	6,245,546,946	6,964,058,586	36.010314	106,129,910	118,947,397	100.000000

Fuente: PIB INEGI.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2007, publicada el 15 de febrero de 2008 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

1/ Coeficientes estimados.

Cuadro 4.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2008.

Entidades	Crecimientos IE p/			Media móvil IE $4 = (\sum_{(1+2+3/3)})$	Población e/ 2007 (5)	Resultado media móvil por población (6=4 * 5)	Coeficientes de participación 1/ (7= (6/Σ6)100
	2004/2003 (1)	2005/2004 (2)	2006/2005 (3)				
Aguascalientes	1.120	1.214	1.165	1.166	1,113,125	1,298,302	1.083844
Baja California	1.178	1.076	1.079	1.111	3,025,749	3,361,248	2.806024
Baja California Sur	1.225	1.164	1.450	1.280	542,831	694,685	0.579935
Campeche	1.233	1.077	1.169	1.159	780,981	905,486	0.755914
Coahuila	1.188	1.006	1.129	1.108	2,584,574	2,863,520	2.390513
Colima	1.172	1.603	1.001	1.259	588,408	740,677	0.618329
Chiapas	1.147	1.114	1.117	1.126	4,430,114	4,989,589	4.165390
Chihuahua	1.076	1.096	1.135	1.102	3,339,472	3,680,216	3.072303
Distrito Federal	1.041	1.083	1.086	1.070	8,831,997	9,449,198	7.888343
Durango	0.974	1.091	1.343	1.136	1,540,698	1,750,027	1.460951
Guanajuato	1.137	1.381	1.154	1.224	5,005,150	6,127,481	5.115320
Guerrero	0.884	1.384	1.166	1.144	3,148,351	3,602,989	3.007834
Hidalgo	1.189	1.249	1.136	1.191	2,401,068	2,860,388	2.387898
Jalisco	1.126	1.093	1.123	1.114	6,925,021	7,713,541	6.439388
México	1.141	1.065	1.111	1.106	14,512,464	16,050,353	13.399094
Michoacán	0.999	1.189	1.230	1.139	3,986,293	4,541,996	3.791732
Morelos	1.102	1.235	0.977	1.105	1,653,530	1,826,538	1.524824
Nayarit	1.304	0.989	1.186	1.160	965,312	1,119,406	0.934499
Nuevo León	1.054	1.168	0.898	1.040	4,358,366	4,532,306	3.783642
Oaxaca	1.064	1.260	1.054	1.126	3,552,901	4,001,878	3.340833
Puebla	1.031	1.115	1.404	1.183	5,560,419	6,578,170	5.491562
Querétaro	1.080	1.568	1.164	1.271	1,670,956	2,123,110	1.772407
Quintana Roo	1.195	1.158	1.154	1.169	1,238,219	1,447,458	1.208361
San Luis Potosí	1.394	0.883	1.138	1.139	2,466,293	2,807,899	2.344079
Sinaloa	1.215	1.116	1.162	1.164	2,645,438	3,079,591	2.570892
Sonora	1.080	1.211	1.014	1.101	2,472,876	2,723,864	2.273926
Tabasco	1.013	1.209	1.162	1.128	2,033,130	2,293,188	1.914390
Tamaulipas	1.182	1.042	1.084	1.103	3,130,858	3,452,073	2.881846
Tlaxcala	1.077	1.081	1.237	1.132	1,110,342	1,256,613	1.049041
Veracruz	1.264	0.932	1.159	1.118	7,249,483	8,106,327	6.767292
Yucatán	1.019	1.129	1.341	1.163	1,883,247	2,190,044	1.828284
Zacatecas	1.195	1.173	1.145	1.171	1,382,244	1,618,694	1.351312
Totales	1.105	1.116	1.110	36.708	106,129,910.0	119,786,856.0	100.000000

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales.

e/Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2007, publicada el 15 de febrero de 2008 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes estimados.

Cuadro 5.

**Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del
Fondo General de Participaciones para 2008.**

Entidades	Impuestos y derechos (IE) locales de 2006 p/ (1)	Población e/ 2007 (2)	Resultado IE 2006 por población (3=2*1)	Coeficientes de participación 1/ (4=3/Σ3)100
Aguascalientes	909,183,799	1,113,125	1,012,035,216,261,870	0.169065
Baja California	4,937,121,090	3,025,749	14,938,489,200,946,400	2.495538
Baja California Sur	941,193,535	542,831	510,909,027,797,585	0.085350
Campeche	655,909,524	780,981	512,252,875,963,044	0.085574
Coahuila	2,322,921,347	2,584,574	6,003,762,117,501,180	1.002954
Colima	626,603,186	588,408	368,698,327,467,888	0.061593
Chiapas	1,548,773,495	4,430,114	6,861,243,143,028,430	1.146200
Chihuahua	6,200,007,043	3,339,472	20,704,749,919,901,300	3.458816
Distrito Federal	23,013,451,504	8,831,997	203,254,734,642,974,000	33.954562
Durango	1,189,176,532	1,540,698	1,832,161,904,499,340	0.306070
Guanajuato	4,297,348,030	5,005,150	21,508,871,492,354,500	3.593148
Guerrero	1,528,959,211	3,148,351	4,813,700,260,911,060	0.804149
Hidalgo	1,587,834,045	2,401,068	3,812,497,514,760,060	0.636894
Jalisco	6,251,318,120	6,925,021	43,290,509,258,680,500	7.231862
México	10,211,454,465	14,512,464	148,193,365,310,952,000	24.756328
Michoacán	2,055,644,026	3,986,293	8,194,399,391,335,620	1.368909
Morelos	783,956,423	1,653,530	1,296,295,464,123,190	0.216552
Nayarit	574,414,191	965,312	554,488,911,542,592	0.092630
Nuevo León	5,872,686,685	4,358,366	25,595,317,976,556,700	4.275806
Oaxaca	1,004,682,872	3,552,901	3,569,538,780,611,670	0.596307
Puebla	2,646,045,692	5,560,419	14,713,122,740,664,900	2.457889
Querétaro	2,224,888,531	1,670,956	3,717,690,840,205,640	0.621056
Quintana Roo	2,514,803,968	1,238,219	3,113,878,054,452,990	0.520186
San Luis Potosí	1,077,848,865	2,466,293	2,658,291,110,807,440	0.444079
Sinaloa	2,688,357,323	2,645,438	7,111,882,619,842,470	1.188070
Sonora	2,695,076,656	2,472,876	6,664,590,380,782,660	1.113348
Tabasco	712,320,999	2,033,130	1,448,241,192,696,870	0.241935
Tamaulipas	3,838,251,811	3,130,858	12,017,021,388,483,800	2.007494
Tlaxcala	440,631,095	1,110,342	489,251,211,284,490	0.081731
Veracruz	3,666,180,281	7,249,483	26,577,911,622,044,700	4.439952
Yucatán	964,318,688	1,883,247	1,816,050,276,219,940	0.303379
Zacatecas	1,050,521,772	1,382,244	1,452,077,416,216,370	0.242576
Totales	101,031,884,804	106,129,910	598,608,029,591,871,000	100.000000

Fuente: Cuentas Públicas de las entidades.

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales a pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2007, publicada el 15 de febrero de 2008 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes estimados

Cuadro 6.

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases
Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan
al Fondo General de Participaciones
de marzo de 2008.

(Pesos)

Entidades	80% BET de 1989	Actualización a junio de 2008 e/ 9.792926721
Aguascalientes	788,208	7,718,863
Baja California	2,954,803	28,936,169
Baja California Sur	772,438	7,564,429
Campeche	812,889	7,960,562
Coahuila	2,247,592	22,010,504
Colima	323,808	3,171,028
Chiapas	7,283,222	71,324,059
Chihuahua	8,146,362	79,776,726
Distrito Federal	971,991	9,518,637
Durango	4,235,805	41,480,928
Guanajuato	2,563,631	25,105,451
Guerrero	328,051	3,212,579
Hidalgo	271,544	2,659,210
Jalisco	9,576,691	93,783,833
México	218,256	2,137,365
Michoacán	2,455,046	24,042,086
Morelos	451,987	4,426,276
Nayarit	818,713	8,017,596
Nuevo León	3,047,369	29,842,661
Oaxaca	610,250	5,976,134
Puebla	1,221,283	11,959,935
Querétaro	1,435,730	14,059,999
Quintana Roo	53,930	528,133
San Luis Potosí	1,589,981	15,570,567
Sinaloa	9,406,668	92,118,810
Sonora	11,431,317	111,946,050
Tabasco	2,462,672	24,116,766
Tamaulipas	1,967,010	19,262,785
Tlaxcala	17,902	175,313
Veracruz	9,805,475	96,024,298
Yucatán	1,183,000	11,585,032
Zacatecas	853,445	8,357,724
Totales	90,307,069	884,370,509

e/ Estimación.

Cuadro 7.

Integración del Fondo General de Participaciones de marzo de 2008.

(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones marzo de 2007	Fondo General de Participaciones crecimiento 2008			Resarcimiento BET 2008	Total
		Primera	Segunda	Tercera		
		Parte	Parte	Parte		
		C ₁	C ₂	C ₃		
Aguascalientes	233,027,345	48,860,177	25,691,363	1,335,834	643,239	309,557,956
Baja California	558,204,493	139,984,669	66,513,829	19,718,024	2,411,347	786,832,363
Baja California Sur	144,977,501	24,185,524	13,746,734	674,373	630,369	184,214,502
Campeche	207,544,349	34,618,398	17,918,138	676,147	663,380	261,420,412
Coahuila	500,905,828	117,712,833	56,664,572	7,924,652	1,834,209	685,042,093
Colima	150,837,131	26,176,131	14,656,832	486,662	264,252	192,421,009
Chiapas	902,015,993	196,641,277	98,736,136	9,056,482	5,943,672	1,212,393,558
Chihuahua	575,278,479	147,537,964	72,825,689	27,329,186	6,648,061	829,619,379
Distrito Federal	2,583,000,561	376,998,199	186,984,784	268,285,609	793,220	3,416,062,372
Durango	266,153,016	69,926,833	34,630,288	2,418,358	3,456,744	376,585,238
Guanajuato	787,579,299	223,873,523	121,253,219	28,390,584	2,092,121	1,163,188,746
Guerrero	455,484,310	137,019,084	71,297,500	6,353,832	267,715	670,422,440
Hidalgo	363,593,610	108,151,197	56,602,590	5,032,297	221,601	533,601,295
Jalisco	1,324,065,723	309,441,877	152,638,860	57,141,206	7,815,319	1,851,102,985
México	2,527,254,390	648,051,633	317,611,281	195,607,484	178,114	3,688,702,902
Michoacán	584,292,522	180,852,296	89,878,976	10,816,178	2,003,507	867,843,479
Morelos	300,267,606	72,025,521	36,144,322	1,711,042	368,856	410,517,346
Nayarit	199,644,867	42,917,233	22,151,296	731,896	668,133	266,113,425
Nuevo León	971,533,678	198,566,241	89,687,212	33,784,480	2,486,888	1,296,058,499
Oaxaca	499,176,980	154,060,404	79,190,887	4,711,604	498,011	737,637,887
Puebla	814,672,570	239,044,590	130,171,655	19,420,552	996,661	1,204,306,029
Querétaro	339,945,950	74,779,846	42,013,016	4,907,157	1,171,667	462,817,636
Quintana Roo	242,436,092	57,085,455	28,642,918	4,110,156	44,011	332,318,633
San Luis Potosí	381,453,173	116,391,002	55,563,912	3,508,805	1,297,547	558,214,440
Sinaloa	496,173,806	122,317,439	60,940,276	9,387,313	7,676,568	696,495,400
Sonora	505,992,766	114,023,728	53,900,991	8,796,910	9,328,837	692,043,233
Tabasco	947,109,199	90,700,512	45,378,584	1,911,603	2,009,731	1,087,109,629
Tamaulipas	552,076,120	143,897,811	68,311,100	15,861,839	1,605,232	781,752,102
Tlaxcala	210,019,111	51,363,137	24,866,403	645,786	14,609	286,909,047
Veracruz	1,201,905,526	328,142,460	160,411,472	35,081,452	8,002,025	1,733,542,936
Yucatán	314,240,405	83,752,063	43,337,528	2,397,091	965,419	444,692,507
Zacatecas	247,898,200	61,688,502	32,031,417	1,916,666	696,477	344,231,262
Totales	20,388,760,600	4,740,787,560	2,370,393,780	790,131,260	73,697,542	28,363,770,742

Cuadro 8.

Cálculo de los coeficientes de participación del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2008.

Entidades	Recaudación de agua y predial		Variación 2006/2005 (3=2/1)	Población e/ 2007 (4)	Resultado Variación por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ 6= (5/Σ5)100
	2005	2006				
	(1)	(2)				
Aguascalientes	499,063,186	556,992,799	1.116077	1,113,125	1,242,333	1.076339
Baja California	2,816,329,521	2,993,165,695	1.062790	3,025,749	3,215,735	2.786065
Baja California Sur	438,710,006	611,931,275	1.394842	542,831	757,164	0.655996
Campeche	123,513,476	138,954,524	1.125015	780,981	878,615	0.761220
Coahuila	1,185,851,717	1,323,469,347	1.116050	2,584,574	2,884,513	2.499100
Colima	311,133,690	348,211,312	1.119169	588,408	658,528	0.570539
Chiapas	372,463,179	388,790,854	1.043837	4,430,114	4,624,317	4.006441
Chihuahua	2,199,884,714	2,319,147,801	1.054213	3,339,472	3,520,516	3.050124
Distrito Federal	10,773,420,329	10,719,878,604	0.995030	8,831,997	8,788,104	7.613885
Durango	442,673,328	465,263,828	1.051032	1,540,698	1,619,323	1.402958
Guanajuato	1,989,422,190	2,196,910,408	1.104296	5,005,150	5,527,166	4.788656
Guerrero	722,173,106	772,124,111	1.069168	3,148,351	3,366,115	2.916353
Hidalgo	469,138,316	542,836,867	1.157093	2,401,068	2,778,260	2.407044
Jalisco	3,141,513,207	3,484,685,484	1.109238	6,925,021	7,681,496	6.655136
México	4,658,598,730	5,012,986,165	1.076072	14,512,464	15,616,452	13.529865
Michoacán	819,741,355	889,104,155	1.084615	3,986,293	4,323,595	3.745900
Morelos	420,653,627	391,382,423	0.930415	1,653,530	1,538,469	1.332907
Nayarit	182,121,094	218,093,619	1.197520	965,312	1,155,980	1.001524
Nuevo León	3,267,329,700	3,397,717,685	1.039907	4,358,366	4,532,294	3.926713
Oaxaca	239,514,811	264,570,872	1.104612	3,552,901	3,924,576	3.400195
Puebla	982,122,482	1,031,571,592	1.050349	5,560,419	5,840,382	5.060021
Querétaro	1,072,110,759	1,170,489,061	1.091761	1,670,956	1,824,285	1.580534
Quintana Roo	1,296,549,932	1,477,567,968	1.139615	1,238,219	1,411,093	1.222550
San Luis Potosí	440,824,457	528,957,865	1.199929	2,466,293	2,959,375	2.563960
Sinaloa	1,382,342,035	1,560,927,379	1.129190	2,645,438	2,987,203	2.588069
Sonora	1,389,179,622	1,471,491,456	1.059252	2,472,876	2,619,399	2.269409
Tabasco	185,074,966	226,897,669	1.225977	2,033,130	2,492,571	2.159527
Tamaulipas	1,946,998,959	2,003,966,175	1.029259	3,130,858	3,222,464	2.791895
Tlaxcala	111,378,554	126,565,786	1.136357	1,110,342	1,261,745	1.093157
Veracruz	1,494,804,648	1,705,440,130	1.140912	7,249,483	8,271,020	7.165891
Yucatán	316,463,526	377,576,251	1.193111	1,883,247	2,246,924	1.946702
Zacatecas	487,675,755	582,873,277	1.195207	1,382,244	1,652,067	1.431327
Totales	46,178,774,977	49,300,542,437	1.067602	106,129,910	115,422,077	100.000000

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2007, publicada el 15 de febrero de 2008 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes estimados

Cuadro 9.

Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal
de marzo de 2008.

(Pesos)

Entidades	Fondo de Fomento de Municipal		Total
	de marzo de 2007	Crecimiento 2008	
Aguascalientes	32,190,937	4,252,246	36,443,183
Baja California	10,298,123	11,006,787	21,304,910
Baja California Sur	6,557,496	2,591,613	9,149,109
Campeche	13,375,559	3,007,317	16,382,876
Coahuila	13,275,289	9,873,084	23,148,373
Colima	17,416,379	2,254,004	19,670,384
Chiapas	10,667,522	15,828,070	26,495,592
Chihuahua	18,607,222	12,049,990	30,657,212
Distrito Federal	169,257,532	30,079,841	199,337,373
Durango	28,056,967	5,542,604	33,599,570
Guanajuato	28,934,274	18,918,332	47,852,606
Guerrero	10,015,329	11,521,508	21,536,837
Hidalgo	61,564,432	9,509,403	71,073,835
Jalisco	28,933,288	26,292,153	55,225,441
México	24,814,981	53,451,848	78,266,828
Michoacán	60,445,112	14,798,762	75,243,873
Morelos	30,250,693	5,265,858	35,516,551
Nayarit	23,067,979	3,956,679	27,024,658
Nuevo León	13,166,397	15,513,093	28,679,490
Oaxaca	66,548,126	13,433,003	79,981,130
Puebla	55,885,605	19,990,405	75,876,011
Querétaro	31,266,049	6,244,146	37,510,196
Quintana Roo	18,556,345	4,829,877	23,386,222
San Luis Potosí	27,126,271	10,129,323	37,255,594
Sinaloa	10,898,636	10,224,572	21,123,208
Sonora	9,009,391	8,965,655	17,975,046
Tabasco	25,548,738	8,531,549	34,080,286
Tamaulipas	29,153,815	11,029,819	40,183,634
Tlaxcala	21,274,823	4,318,688	25,593,511
Veracruz	34,878,833	28,309,972	63,188,805
Yucatán	40,556,769	7,690,749	48,247,519
Zacatecas	47,839,118	5,654,680	53,493,799
Totales	1,019,438,030	395,065,630	1,414,503,660

Cuadro 10.

Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio de 2006

(Pesos)

Entidades	Bebidas Alcohólicas	Cerveza	Tabacos Labrados	Total
Aguascalientes	155,076,959	249,502,734	252,978,405	657,558,098
Baja California	407,278,636	1,171,589,781	759,766,238	2,338,634,655
Baja California Sur	125,210,577	240,526,009	156,957,313	522,693,899
Campeche	26,395,024	251,632,172	51,099,597	329,126,793
Coahuila	141,340,271	888,242,127	527,059,543	1,556,641,941
Colima	56,990,138	154,242,163	120,161,576	331,393,877
Chiapas	114,056,864	667,504,501	172,415,129	953,976,494
Chihuahua	242,067,042	1,177,948,822	772,236,335	2,192,252,199
Distrito Federal	3,413,519,535	790,285,424	2,798,375,964	7,002,180,923
Durango	36,978,050	462,406,186	191,552,542	690,936,778
Guanajuato	427,479,888	1,080,034,280	709,144,659	2,216,658,827
Guerrero	179,192,811	448,678,032	255,899,837	883,770,680
Hidalgo	130,031,577	327,796,612	205,697,118	663,525,307
Jalisco	2,125,396,574	1,592,238,215	1,387,929,830	5,105,564,619
México	2,931,556,263	1,506,715,872	1,391,788,195	5,830,060,330
Michoacán	605,826,290	913,006,721	646,148,108	2,164,981,119
Morelos	119,333,249	177,973,412	227,955,774	525,262,435
Nayarit	27,567,732	278,780,916	129,673,338	436,021,986
Nuevo León	612,415,199	1,707,249,890	1,035,409,554	3,355,074,643
Oaxaca	75,467,705	700,565,594	148,864,720	924,898,019
Puebla	630,040,826	688,621,356	497,492,798	1,816,154,980
Querétaro	296,848,782	279,172,699	230,667,857	806,689,338
Quintana Roo	240,617,195	689,003,442	197,150,583	1,126,771,220
San Luis Potosí	138,818,606	598,351,464	310,713,122	1,047,883,192
Sinaloa	96,381,329	1,108,778,545	453,385,571	1,658,545,445
Sonora	75,033,644	1,059,429,766	581,824,752	1,716,288,162
Tabasco	81,453,858	639,109,762	166,344,522	886,908,142
Tamaulipas	129,349,471	1,323,437,555	612,914,865	2,065,701,891
Tlaxcala	32,021,513	79,690,176	45,642,766	157,354,455
Veracruz	411,245,233	1,198,167,966	532,064,814	2,141,478,013
Yucatán	142,454,306	639,019,502	181,223,536	962,697,344
Zacatecas	38,832,442	335,460,384	187,911,138	562,203,964
Totales	14,266,277,589	23,425,162,080	15,938,450,099	53,629,889,768

Nota: Los importes de estos conceptos no corresponden a las cifras que registra la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2006, toda vez que las cifras de este cuadro se refieren al impuesto causado. El impuesto causado es utilizado como variable para determinar los coeficientes de participación de estos conceptos.

Cifras preliminares.

Cuadro 11.

Coeficientes de las participaciones específicas en el
impuesto especial sobre producción y servicios de 2007.

Entidades	Tabacos	Cerveza	Bebidas
	Labrados (8%)		Alcohólicas (20%)
Aguascalientes	1.587221	1.065106	1.087018
Baja California	4.766877	5.001416	2.854835
Baja California Sur	0.984771	1.026785	0.877668
Campeche	0.320606	1.074196	0.185017
Coahuila	3.306843	3.791829	0.990730
Colima	0.753910	0.658447	0.399474
Chiapas	1.081756	2.849519	0.799486
Chihuahua	4.845116	5.028562	1.696778
Distrito Federal	17.557391	3.373660	23.927191
Durango	1.201827	1.973972	0.259199
Guanajuato	4.449270	4.610573	2.996436
Guerrero	1.605550	1.915368	1.256059
Hidalgo	1.290572	1.399336	0.911461
Jalisco	8.708060	6.797128	14.898046
México	8.732268	6.432040	20.548852
Michoacán	4.054021	3.897547	4.246562
Morelos	1.430225	0.759753	0.836471
Nayarit	0.813588	1.190092	0.193237
Nuevo León	6.496300	7.288103	4.292747
Oaxaca	0.933997	2.990654	0.528994
Puebla	3.121337	2.939665	4.416294
Querétaro	1.447241	1.191764	2.080773
Quintana Roo	1.236950	2.941296	1.686615
San Luis Potosí	1.949456	2.554311	0.973054
Sinaloa	2.844603	4.733280	0.675588
Sonora	3.650447	4.522614	0.525951
Tabasco	1.043668	2.728305	0.570954
Tamaulipas	3.845511	5.649641	0.906680
Tlaxcala	0.286369	0.340190	0.224456
Veracruz	3.338247	5.114876	2.882639
Yucatán	1.137021	2.727919	0.998539
Zacatecas	1.178980	1.432051	0.272197
Totales	100.000000	100.000000	100.000000

Coeficientes preliminares.

Cuadro 12.

Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios
de marzo de 2008.

(Pesos)

Entidades	Tabacos Labrados	Cerveza	Bebidas Alcohólicas	Total
Aguascalientes	1,215,049	2,471,684	1,410,949	5,097,683
Baja California	3,649,139	11,606,286	3,705,575	18,961,000
Baja California Sur	753,862	2,382,757	1,139,213	4,275,832
Campeche	245,430	2,492,779	240,152	2,978,362
Coahuila	2,531,455	8,799,319	1,285,967	12,616,741
Colima	577,133	1,527,991	518,518	2,623,642
Chiapas	828,106	6,612,594	1,037,733	8,478,433
Chihuahua	3,709,033	11,669,281	2,202,418	17,580,732
Distrito Federal	13,440,534	7,828,916	31,057,494	52,326,945
Durango	920,022	4,580,800	336,440	5,837,263
Guanajuato	3,406,005	10,699,297	3,889,374	17,994,676
Guerrero	1,229,081	4,444,803	1,630,364	7,304,248
Hidalgo	987,958	3,247,298	1,183,077	5,418,333
Jalisco	6,666,194	15,773,415	19,337,663	41,777,273
México	6,684,726	14,926,193	26,672,410	48,283,329
Michoacán	3,103,434	9,044,648	5,512,037	17,660,119
Morelos	1,094,866	1,763,083	1,085,739	3,943,689
Nayarit	622,818	2,761,727	250,822	3,635,367
Nuevo León	4,973,048	16,912,771	5,571,986	27,457,805
Oaxaca	714,994	6,940,112	686,634	8,341,740
Puebla	2,389,446	6,821,787	5,732,350	14,943,584
Querétaro	1,107,892	2,765,608	2,700,843	6,574,343
Quintana Roo	946,910	6,825,572	2,189,226	9,961,708
San Luis Potosí	1,492,348	5,927,534	1,263,024	8,682,906
Sinaloa	2,177,600	10,984,050	876,914	14,038,564
Sonora	2,794,491	10,495,179	682,685	13,972,354
Tabasco	798,949	6,331,304	741,098	7,871,350
Tamaulipas	2,943,816	13,110,557	1,176,871	17,231,243
Tlaxcala	219,221	789,446	291,344	1,300,011
Veracruz	2,555,495	11,869,581	3,741,665	18,166,741
Yucatán	870,412	6,330,409	1,296,103	8,496,925
Zacatecas	902,533	3,323,219	353,312	4,579,064
Totales	76,552,000	232,060,000	129,800,000	438,412,000

Cuadro 13.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de
Petróleo y Gas para 2008.

Entidades	Extracción de Petróleo y Gas Producción Bruta 1/ (1) (Millones de pesos)	Coeficiente de participación p/ $2=(1/\Sigma 1)100$
Aguascalientes	0	0.000000
Baja California	0	0.000000
Baja California Sur	0	0.000000
Campeche	250,939	58.444326
Coahuila	0	0.000000
Colima	0	0.000000
Chiapas	38,752	9.025403
Chihuahua	0	0.000000
Distrito Federal	0	0.000000
Durango	0	0.000000
Guanajuato	0	0.000000
Guerrero	0	0.000000
Hidalgo	0	0.000000
Jalisco	0	0.000000
México	0	0.000000
Michoacán	0	0.000000
Morelos	0	0.000000
Nayarit	0	0.000000
Nuevo León	0	0.000000
Oaxaca	0	0.000000
Puebla	0	0.000000
Querétaro	0	0.000000
Quintana Roo	0	0.000000
San Luis Potosí	0	0.000000
Sinaloa	0	0.000000
Sonora	0	0.000000
Tabasco	101,427	23.622539
Tamaulipas	24,753	5.764970
Tlaxcala	0	0.000000
Veracruz	13,494	3.142763
Yucatán	0	0.000000
Zacatecas	0	0.000000
Totales	429,364	100.000000

1/ Fuente: Rama 2111: Extracción de petróleo y gas del Censo Económico del INEGI.

p/ Preliminar.

Cuadro 14.

Cálculo del coeficiente de distribución relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2008.

Entidades	Producción de Gas Asociado y no Asociado 1/ (1)	Coeficiente de participación p/ $2=(1/\Sigma 1)100$
Aguascalientes		0.000000
Baja California		0.000000
Baja California Sur		0.000000
Campeche	1,432	28.976721
Coahuila		0.000000
Colima		0.000000
Chiapas	300	6.077576
Chihuahua		0.000000
Distrito Federal		0.000000
Durango		0.000000
Guanajuato		0.000000
Guerrero		0.000000
Hidalgo		0.000000
Jalisco		0.000000
México		0.000000
Michoacán		0.000000
Morelos		0.000000
Nayarit		0.000000
Nuevo León		0.000000
Oaxaca		0.000000
Puebla		0.000000
Querétaro		0.000000
Quintana Roo		0.000000
San Luis Potosí		0.000000
Sinaloa		0.000000
Sonora		0.000000
Tabasco	1,389	28.096647
Tamaulipas	964	19.509032
Tlaxcala		0.000000
Veracruz	857	17.340024
Yucatán		0.000000
Zacatecas		0.000000
Totales	4,943	100.000000

1/ Producción de gas natural asociado y no asociado proporcionado por el Sistema de Información Energética.

Secretaría de Energía.

p/ Preliminar.

Cuadro 15.

Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de febrero de 2008.

(Pesos)

Entidades	Extracción de Petróleo Producción Bruta	Producción de Gas Asociado y no Asociado	Total (FEXHI _t)
Aguascalientes	0	0	0
Baja California	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0
Campeche	123,259,082	20,370,635	143,629,718
Coahuila	0	0	0
Colima	0	0	0
Chiapas	19,034,574	4,272,536	23,307,110
Chihuahua	0	0	0
Distrito Federal	0	0	0
Durango	0	0	0
Guanajuato	0	0	0
Guerrero	0	0	0
Hidalgo	0	0	0
Jalisco	0	0	0
México	0	0	0
Michoacán	0	0	0
Morelos	0	0	0
Nayarit	0	0	0
Nuevo León	0	0	0
Oaxaca	0	0	0
Puebla	0	0	0
Querétaro	0	0	0
Quintana Roo	0	0	0
San Luis Potosí	0	0	0
Sinaloa	0	0	0
Sonora	0	0	0
Tabasco	49,819,934	19,751,943	69,571,877
Tamaulipas	12,158,322	13,714,850	25,873,172
Tlaxcala	0	0	0
Veracruz	6,628,086	12,190,037	18,818,123
Yucatán	0	0	0
Zacatecas	0	0	0
Totales	210,900,000	70,300,000	281,200,000

Cuadro 16.

Participaciones provisionales de marzo de 2008.

(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Extracción de Hidrocarburos 1/	Total
Aguascalientes	309,557,956	36,443,183	5,097,683	0	351,098,822
Baja California	786,832,363	21,304,910	18,961,000	0	827,098,273
Baja California Sur	184,214,502	9,149,109	4,275,832	0	197,639,443
Campeche	261,420,412	16,382,876	2,978,362	143,629,718	424,411,367
Coahuila	685,042,093	23,148,373	12,616,741	0	720,807,206
Colima	192,421,009	19,670,384	2,623,642	0	214,715,035
Chiapas	1,212,393,558	26,495,592	8,478,433	23,307,110	1,270,674,693
Chihuahua	829,619,379	30,657,212	17,580,732	0	877,857,323
Distrito Federal	3,416,062,372	199,337,373	52,326,945	0	3,667,726,690
Durango	376,585,238	33,599,570	5,837,263	0	416,022,071
Guanajuato	1,163,188,746	47,852,606	17,994,676	0	1,229,036,028
Guerrero	670,422,440	21,536,837	7,304,248	0	699,263,525
Hidalgo	533,601,295	71,073,835	5,418,333	0	610,093,463
Jalisco	1,851,102,985	55,225,441	41,777,273	0	1,948,105,698
México	3,688,702,902	78,266,828	48,283,329	0	3,815,253,059
Michoacán	867,843,479	75,243,873	17,660,119	0	960,747,472
Morelos	410,517,346	35,516,551	3,943,689	0	449,977,586
Nayarit	266,113,425	27,024,658	3,635,367	0	296,773,449
Nuevo León	1,296,058,499	28,679,490	27,457,805	0	1,352,195,794
Oaxaca	737,637,887	79,981,130	8,341,740	0	825,960,756
Puebla	1,204,306,029	75,876,011	14,943,584	0	1,295,125,623
Querétaro	462,817,636	37,510,196	6,574,343	0	506,902,175
Quintana Roo	332,318,633	23,386,222	9,961,708	0	365,666,563
San Luis Potosí	558,214,440	37,255,594	8,682,906	0	604,152,940
Sinaloa	696,495,400	21,123,208	14,038,564	0	731,657,172
Sonora	692,043,233	17,975,046	13,972,354	0	723,990,633
Tabasco	1,087,109,629	34,080,286	7,871,350	69,571,877	1,198,633,142
Tamaulipas	781,752,102	40,183,634	17,231,243	25,873,172	865,040,152
Tlaxcala	286,909,047	25,593,511	1,300,011	0	313,802,569
Veracruz	1,733,542,936	63,188,805	18,166,741	18,818,123	1,833,716,604
Yucatán	444,692,507	48,247,519	8,496,925	0	501,436,951
Zacatecas	344,231,262	53,493,799	4,579,064	0	402,304,125
Totales	28,363,770,742	1,414,503,660	438,412,000	281,200,000	30,497,886,402

1/ Corresponde al mes de febrero de 2008.

Cuadro 17.

Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2007.

Entidades/municipios	Coeficiente 2006 (1)	Recaudación		Coeficiente intermedio (4=(1x2)/3)	Coeficiente de participación 5=(4/Σ4)100
		Agua y predial 2006 (2)	Agua y predial 2005 (3)		
Baja California					
Ensenada, B.C.	0.080887	326,906,826	311,382,225	0.084920	0.081961
Mexicali, B.C.	1.349768	908,594,385	863,603,610	1.420086	1.370616
Tecate, B.C.	0.440746	128,778,578	106,897,942	0.530961	0.512464
Tijuana, B.C.	1.685658	1,584,942,641	1,496,491,879	1.785289	1.723097
Baja California Sur					
La Paz, B.C.S.	0.007644	174,478,907	147,270,875	0.009057	0.008741
Campeche					
Cd. del Carmen, Camp.	0.254737	83,623,045	71,335,332	0.298616	0.288213
Chiapas					
Suchiate, Chis.	0.128419	1,414,514	1,184,895	0.153305	0.147965
Chihuahua					
Ascensión, Chih.	0.015781	7,650,731	8,443,542	0.014299	0.013801
Cd. Juárez, Chih.	3.660992	1,175,502,060	1,097,489,366	3.921225	3.784627
Ojinaga, Chih.	0.061794	14,888,531	14,426,278	0.063774	0.061553
Coahuila					
Cd. Acuña, Coah.	0.193764	81,980,911	63,385,273	0.250610	0.241880
Piedras Negras, Coah.	2.305826	88,253,275	91,155,112	2.232422	2.154654
Colima					
Manzanillo, Col.	1.945299	135,201,823	126,774,429	2.074614	2.002343
Guerrero					
Acapulco, Gro.	0.083769	509,901,873	478,592,788	0.089249	0.086140
Michoacán					
Lázaro Cárdenas, Mich.	2.182530	38,874,492	36,240,580	2.341153	2.259597
Nuevo León					
Anáhuac, N.L.	1.459135	7,527,164	5,874,698	1.869568	1.804440
Oaxaca					
Salina Cruz, Oax.	0.120747	17,283,667	16,486,926	0.126582	0.122172
Quintana Roo					
Benito Juárez, Q. Roo	0.133467	807,495,052	759,833,500	0.141839	0.136898
O.P. Blanco, Q. Roo	0.248329	84,055,820	67,792,653	0.307902	0.297176
Sinaloa					
Mazatlán, Sin.	0.192841	378,515,356	334,741,928	0.218058	0.210462
Sonora					
Agua Prieta, Son.	0.163889	50,972,149	47,070,975	0.177471	0.171289
Guaymas, Son.	0.020869	110,041,867	93,000,904	0.024693	0.023832
Naco, Son.	0.086378	2,513,248	2,477,487	0.087625	0.084572
Nogales, Son.	3.755412	149,235,536	136,839,422	4.095610	3.952936
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.018051	4,142,763	4,411,642	0.016951	0.016360
San Luis R.C., Son.	0.114741	102,678,222	118,999,758	0.099003	0.095555
Tamaulipas					
Altamira, Tamps.	6.396374	116,931,093	99,338,776	7.529134	7.266851
Cd. Camargo, Tamps.	0.087433	9,343,152	8,190,349	0.099739	0.096265
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.384263	16,352,961	15,168,313	0.414274	0.399842
Cd. Madero, Tamps.	1.417690	139,058,025	130,185,356	1.514311	1.461559
Matamoros, Tamps.	7.329497	366,741,213	369,620,342	7.272405	7.019065
Nuevo Laredo, Tamps.	53.041573	269,943,398	270,141,119	53.002751	51.156359
Reynosa, Tamps.	3.634097	452,963,639	438,717,395	3.752105	3.621398
Río Bravo, Tamps.	0.100205	51,107,096	53,140,572	0.096371	0.093014
Tampico, Tamps.	1.720798	249,267,015	237,685,722	1.804645	1.741778
Veracruz					
Coatzacoalcas, Ver.	0.216606	194,150,909	129,860,118	0.323843	0.312562
Tuxpan, Ver.	0.610091	38,992,081	36,203,124	0.657090	0.634200
Veracruz, Ver.	3.848152	290,489,237	269,355,590	4.150079	4.005507
Yucatán					
Progreso, Yuc.	0.501748	21,359,183	19,216,927	0.557682	0.538254
Total	100.000000	9,192,152,438	8,579,027,722	103.609312	100.000000

Coeficientes preliminares

Nota: Las cifras de recaudación de agua y predial se presentan a pesos.

Cuadro 18.

Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable
de marzo de 2008.
(Pesos)

Entidades/municipios	Coficiente	Participación	Participación por entidad
Baja California			7,094,965.4
Ensenada, B.C.	0.081961	157,671	
Mexicali, B.C.	1.370616	2,636,689	
Tecate, B.C.	0.512464	985,840	
Tijuana, B.C.	1.723097	3,314,765	
Baja California Sur			16,816
La Paz, B.C.S.	0.008741	16,816	
Campeche			554,443
Cd. del Carmen, Camp.	0.288213	554,443	
Chiapas			284,643
Suchiate, Chis.	0.147965	284,643	
Chihuahua			7,425,540
Ascensión, Chih.	0.013801	26,549	
Cd. Juárez, Chih.	3.784627	7,280,581	
Ojinaga, Chih.	0.061553	118,410	
Coahuila			4,610,273
Cd. Acuña, Coah.	0.241880	465,310	
Piedras Negras, Coah.	2.154654	4,144,962	
Colima			3,851,958
Manzanillo, Col.	2.002343	3,851,958	
Guerrero			165,710
Acapulco, Gro.	0.086140	165,710	
Michoacán			4,346,844
Lázaro Cárdenas, Mich.	2.259597	4,346,844	
Nuevo León			3,471,246
Anáhuac, N.L.	1.804440	3,471,246	
Oaxaca			235,026
Salina Cruz, Oax.	0.122172	235,026	
Quintana Roo			835,038
Benito Juárez, Q. Roo	0.136898	263,353	
O.P. Blanco, Q. Roo	0.297176	571,685	
Sinaloa			404,871
Mazatlán, Sin.	0.210462	404,871	
Sonora			8,357,709
Agua Prieta, Son.	0.171289	329,513	
Guaymas, Son.	0.023832	45,847	
Naco, Son.	0.084572	162,693	
Nogales, Son.	3.952936	7,604,362	
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.016360	31,473	
San Luis R.C., Son.	0.095555	183,821	
Tamaulipas			140,155,158
Altamira, Tamps.	7.266851	13,979,423	
Cd. Camargo, Tamps.	0.096265	185,187	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.399842	769,187	
Cd. Madero, Tamps.	1.461559	2,811,638	
Matamoros, Tamps.	7.019065	13,502,751	
Nuevo Laredo, Tamps.	51.156359	98,410,765	
Reynosa, Tamps.	3.621398	6,966,573	
Río Bravo, Tamps.	0.093014	178,933	
Tampico, Tamps.	1.741778	3,350,703	
Veracruz			9,526,805
Coatzacoalcas, Ver.	0.312562	601,283	
Tuxpan, Ver.	0.634200	1,220,027	
Veracruz, Ver.	4.005507	7,705,495	
Yucatán			1,035,453
Progreso, Yuc.	0.538254	1,035,453	
Total	100.000000	192,372,498	192,372,498
Recaudación federal participable (RFP)		141,450,366,000	
0.136% de la RFP		192,372,498	

Cuadro 19.

Cálculo y distribución de las participaciones por el 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo de febrero de 2008.

(Pesos)

Municipios	Importe del Crudo Exportado (a) (1)	Coficiente de Distribución (2=1/Σ1)	Derecho Adicional de Extracción (3)	3.17% del Derecho Adicional de Extracción (4=3 x 0.0317)	Participación (5=2 x 4)
Campeche, Camp.	546,123,405	16.397159			4,511,257
Cd. del Carmen, Camp.	2,184,493,620	65.588638			18,045,028
Cd. Madero, Tamps.	16,250,545	0.487917			134,238
Coatzacoalcos, Ver.	427,105,715	12.823696			3,528,110
Paraíso, Tab.	119,567,481	3.589971			987,688
Salina Cruz, Oax.	30,160,587	0.905561			249,142
Reynosa, Tamps.	6,896,291	0.207059			56,967
TOTAL	3,330,597,643	100.000000	867,900,000	27,512,430	27,512,430

(a) Dólares

Cálculo efectuado el 26 de marzo de 2008.

Artículo Segundo.- Las participaciones de los fondos y otros conceptos participables, señalados en el artículo primero de este Acuerdo, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados, por el cambio de los coeficientes y, en su caso, por las diferencias derivadas de los ajustes a los pagos provisionales y del ajuste definitivo correspondientes al ejercicio fiscal de 2008.

México, D.F., a 21 de abril de 2008.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Tlaxcala, y se suscribe el Anexo No. 8 de dicho Convenio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y SE SUSCRIBE EL ANEXO No. 8 DE DICHO CONVENIO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la que en lo sucesivo se le denominará la "Secretaría", y el Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, al que en lo sucesivo se le denominará "el Ejecutivo del Estado", convienen en modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, en vigor a partir del 1 de enero de 1997, así como en suscribir el Anexo No. 8 de dicho convenio, y

CONSIDERANDO

Que el compromiso del Gobierno Federal para fortalecer el combate a la introducción ilegal de mercancías y vehículos al territorio nacional y a la economía informal es definitivo y necesariamente requiere de la participación de todos los actores involucrados en este ámbito;

Que para formalizar dicho compromiso fue creada la Comisión Mixta para el Fortalecimiento del Control Aduanero y el Combate a la Economía Informal, constituida, entre otras dependencias y organismos, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y como parte de sus acciones principales se encuentra la de promover la fiscalización de mercancías de comercio exterior mediante convenios de colaboración administrativa con los gobiernos de las entidades federativas;

Que en ese contexto, mediante la suscripción del presente documento las entidades federativas colaborarán con el Gobierno Federal en la vigilancia de toda clase de mercancía de procedencia extranjera, incluyendo vehículos, y para tal efecto ejercerán diversas facultades, entre las cuales se encuentran las de: practicar embargos precautorios, llevar a cabo en su totalidad el procedimiento administrativo en materia aduanera, formular la declaración de abandono de mercancía, habilitar como recintos fiscales los lugares para el depósito de mercancías, resolver recursos administrativos, participar en juicios, interponer el recurso de revisión ante el Tribunal de Circuito competente y resolver el procedimiento administrativo de ejecución;

Que las haciendas públicas estatales y municipales serán fortalecidas con el presente Acuerdo, ya que conforme al mismo se les entregará la totalidad de la mercancía que haya pasado a propiedad del Fisco Federal, incluso los vehículos deportivos y de lujo, con las salvedades de ley. Así mismo, las entidades federativas percibirán como incentivo el 100% de los créditos fiscales determinados, y

Que por lo expuesto y con fundamento en los artículos 13 de la Ley de Coordinación Fiscal y 9o., párrafos segundo y tercero de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2008, es necesario modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tlaxcala, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 1996 y modificado por acuerdos publicados en dicho órgano de difusión oficial el 10 de febrero de 1998, 15 de octubre y 30 de noviembre de 2001 y 13 de enero de 2004, y suscribir el Anexo No. 8 de dicho convenio, por lo que ambas partes

ACUERDAN

PRIMERO.- Se REFORMA la cláusula segunda, actual fracción VI, inciso c); se ADICIONA la cláusula segunda con una fracción IV, pasando las actuales fracciones IV a VI a ser fracciones V a VII, respectivamente, y se DEROGA la cláusula segunda, actual fracción VI, inciso d), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría y el Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 1996, para quedar de la siguiente manera:

“SEGUNDA.- ...

I. a III. ...

IV. Impuestos general de importación, general de exportación, al valor agregado, especial sobre producción y servicios, sobre automóviles nuevos y sobre tenencia o uso de vehículos; así como el derecho de trámite aduanero; regulaciones y restricciones no arancelarias, inclusive cuotas compensatorias; normas oficiales mexicanas, inclusive en lo relativo a la revisión del valor en aduana de las mercancías, de su origen y de la correcta determinación de su clasificación arancelaria, en los términos del Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

V. a VI. ...

VII. ...

a). ...

b). ...

c). Las de verificación de la legal importación, almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional de toda clase de mercancías y vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, en los términos del Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

d). (Se deroga) ”

SEGUNDO.- Se suscribe el Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría y el Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 1996, conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El Ejecutivo del Estado colaborará con la Secretaría en la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras derivadas de la introducción al territorio nacional de las mercancías y los vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, así como su legal almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en el país cuando circulen en su territorio; mismas que se citan a continuación:

I. El correcto cálculo y pago de los impuestos generales de importación y de exportación, así como del derecho de trámite aduanero.

II. El correcto cálculo y pago de los impuestos al valor agregado, especial sobre producción y servicios, sobre automóviles nuevos y sobre tenencia o uso de vehículos, causados por la importación a territorio nacional.

III. El correcto cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, inclusive las normas oficiales mexicanas y el pago de cuotas compensatorias.

IV. El correcto cumplimiento de las obligaciones derivadas del régimen aduanero al que hayan sido sometidas las mercancías y los vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves; incluso aquéllas derivadas de los programas de fomento a la exportación otorgados por la Secretaría de Economía.

SEGUNDA.- Para efectos de la cláusula primera de este Anexo, el Ejecutivo del Estado podrá:

I. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, revisiones de escritorio en centros de almacenamiento, distribución o comercialización, tianguis o lotes donde se realice la exhibición para la venta de las mercancías, mercados sobre ruedas, puestos fijos y semifijos en la vía pública; realizar la verificación de vehículos en circulación y mercancías en transporte, aun cuando no se encuentren en movimiento, excepto aeronaves; efectuar verificaciones de origen; emitir las constancias respectivas a los servidores públicos que realicen los actos de fiscalización; levantar actas circunstanciadas con todas las formalidades establecidas en la Ley Aduanera y en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables; así como emitir el oficio de observaciones y el oficio de conclusión tratándose de revisiones de escritorio.

II. Decretar el embargo precautorio de las mercancías y de los vehículos, excepto aeronaves, en términos del artículo 151 de la Ley Aduanera o del artículo que lo sustituya. Así mismo, conforme a lo establecido en la Ley Aduanera y demás legislación federal aplicable, el Ejecutivo del Estado podrá declarar que dichas mercancías y vehículos han causado abandono en favor del Fisco Federal.

III. Iniciar el procedimiento administrativo en materia aduanera o el procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley Aduanera o del artículo que lo sustituya, y notificar dicho inicio al interesado, así como tramitar y resolver los citados procedimientos hasta sus últimas consecuencias, de conformidad con la legislación federal aplicable.

IV. Dar el aviso correspondiente a la Secretaría en caso de siniestro de vehículos adjudicados, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que éste ocurra.

V. Negar el otorgamiento de tarjetas, placas de circulación o cualquier otro documento que permita la circulación vehicular y no aceptar el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, en los casos en que no se acredite la legal importación, estancia o tenencia, transporte o manejo en el país de los mismos vehículos en régimen de importación definitiva, así como de importación temporal en el caso de embarcaciones.

VI. Verificar y determinar, en su caso, la naturaleza, características, el valor en aduana y el valor comercial de mercancías y vehículos, así como su correcta clasificación arancelaria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

VII. Designar los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con la revisión de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.

Para ejercer la facultad a que se refiere esta fracción, el Ejecutivo del Estado podrá solicitar dictamen o apoyo técnico a la Secretaría, al agente aduanal, al dictaminador aduanero o a cualquier otro perito en la materia.

VIII. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos u otros documentos e informes; recabar de los servidores públicos y de los fedatarios públicos los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, así como autorizar prórrogas para su presentación, y mantener la comunicación y coordinación con las aduanas del país, las autoridades aduaneras federales y las demás autoridades locales del Ejecutivo del Estado, para el ejercicio de sus funciones conforme a este Anexo.

IX. Determinar los impuestos de carácter federal y sus accesorios, aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente que resulte a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados.

X. Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo del ejercicio de las facultades señaladas en esta cláusula y hacer constar dichos hechos u omisiones en el oficio de observaciones o en la última acta parcial que se levante.

XI. Imponer las multas por infracciones a las disposiciones fiscales o aduaneras derivadas de la verificación de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior, así como reducir o condonar dichas multas y aplicar la tasa de recargos que corresponda en términos del Código Fiscal de la Federación.

XII. Las demás que se requieran para el ejercicio de las facultades delegadas en este Anexo.

Las autoridades fiscales del Ejecutivo del Estado tendrán bajo su cargo la guarda y custodia de las mercancías y los vehículos embargados en términos de esta cláusula, hasta que quede firme la resolución respectiva o, en su caso, hasta que se resuelva la legal devolución de la mercancía o vehículo de que se trate. El Ejecutivo del Estado podrá designar depositarias de las mercancías a las autoridades fiscales de los municipios con quienes así lo acuerden o a terceras personas e incluso al propio interesado; en cualquier caso, el Ejecutivo del Estado deberá informar a la Secretaría sobre dicha situación.

El Ejecutivo del Estado deberá registrar ante la Secretaría los lugares en que habrán de ser depositadas las mercancías y los vehículos objeto de este Anexo y que podrán ser utilizados para efectuar los actos de fiscalización señalados en la Ley Aduanera que han sido delegados al Ejecutivo del Estado, mismos que, de acuerdo con la normatividad que al efecto emita la Secretaría, serán habilitados por el propio Ejecutivo del Estado para tales fines, los cuales adquirirán la categoría de recintos fiscales. Los gastos de instalación, administración y mantenimiento que generen los citados lugares habilitados por el Ejecutivo del Estado estarán a cargo de éste o, en su caso, del municipio respectivo.

Los vehículos embargados precautoriamente por el Ejecutivo del Estado, que hayan sido adjudicados a favor del Fisco Federal, u otros con un valor equivalente, se asignarán a aquél una vez que quede firme la resolución respectiva, siempre que sean destinados al ejercicio de sus funciones de derecho público, al de sus municipios o al de sus organismos descentralizados. En el caso de que dicha asignación genere costos adicionales para la Secretaría, éstos serán cubiertos por el Ejecutivo del Estado. Previo aviso a la Secretaría, dichos vehículos también podrán ser intercambiados con otras entidades federativas para igual fin, de acuerdo con la normatividad que al efecto emita la Secretaría. En ningún caso el Ejecutivo del Estado podrá enajenar los vehículos de que se trate, con la salvedad a que se refiere el siguiente párrafo, ni podrá otorgar su uso o goce temporal ni definitivo a particulares, bajo ninguna figura jurídica.

Conforme a las políticas y lineamientos que fije la Secretaría, el Ejecutivo del Estado podrá enajenar los vehículos de que se trate, siempre que éstos estén inutilizados permanentemente para la circulación, en los términos de la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría.

Con excepción de los vehículos, tratándose de mercancías perecederas, de fácil descomposición o deterioro o de animales vivos, embargados precautoriamente conforme al presente Anexo, se estará a lo dispuesto en la legislación aduanera para proceder a su destrucción, donación, asignación o venta. Dichas mercancías podrán ser asignadas al Ejecutivo del Estado antes de que éste emita la resolución definitiva del procedimiento administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal.

Para ejercer las facultades referidas en esta cláusula será necesario dar cumplimiento a los requisitos y formalidades previstos en la Ley Aduanera y sujetarse a lo dispuesto en la legislación federal aplicable, así como a la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría.

TERCERA.- Tratándose de los créditos fiscales derivados de las acciones materia de este Anexo, el Ejecutivo del Estado ejercerá las siguientes facultades:

I. Notificar al interesado los actos administrativos y las resoluciones dictadas por el Ejecutivo del Estado que determinen los créditos fiscales de referencia y sus accesorios.

II. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios que el Ejecutivo del Estado determine en ejercicio de sus facultades delegadas conforme a este Anexo.

III. Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, cuando sea procedente otorgarse en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

IV. Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente o, cuando legalmente así proceda; verificar, determinar y cobrar las devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes.

CUARTA.- El Ejecutivo del Estado ejercerá la facultad de revisar y, en su caso, modificar o revocar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, que en términos del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación, o del artículo que lo sustituya, haya emitido.

QUINTA.- En materia del recurso administrativo establecido en el Código Fiscal de la Federación, el Ejecutivo del Estado conocerá y resolverá los relativos a sus propios actos o resoluciones, emitidos con motivo de las facultades delegadas conforme a este Anexo.

SEXTA.- En materia de juicios, el Ejecutivo del Estado intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas conforme a este Anexo. De igual manera, el Ejecutivo del Estado asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría.

SEPTIMA.- En materia del recurso de revisión, el Ejecutivo del Estado estará facultado para interponer dicho recurso en contra de sentencias y resoluciones ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, por conducto de las salas, secciones o Pleno del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con los juicios en que el propio Ejecutivo del Estado haya intervenido como parte.

OCTAVA.- Los créditos fiscales determinados como resultado del ejercicio de las facultades delegadas conforme a las cláusulas que anteceden, serán pagados en las oficinas recaudadoras del Ejecutivo del Estado o en las instituciones de crédito que éste autorice, conforme a la normatividad aplicable.

NOVENA.- El Ejecutivo del Estado informará en todos los casos a la unidad administrativa competente del Servicio de Administración Tributaria sobre la comisión o presunta comisión de cualquier infracción administrativa o delito fiscal federal o en materia aduanera de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, en los términos de lo dispuesto en la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DECIMA.- Sin perjuicio del ejercicio de las facultades delegadas y obligaciones asumidas en los términos de las cláusulas anteriores, las autoridades fiscales del Ejecutivo del Estado auxiliarán a las autoridades aduaneras federales competentes, conforme a la legislación aduanera aplicable.

DECIMAPRIMERA.- El Ejecutivo del Estado percibirá como incentivo por las acciones que realice conforme a este Anexo lo siguiente:

I. Tratándose de las mercancías de procedencia extranjera a que se refiere este Anexo, el Ejecutivo del Estado percibirá:

a). El 100% de los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios que el Ejecutivo del Estado determine en las resoluciones del procedimiento administrativo en materia aduanera o en las relativas a la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley Aduanera o del artículo que lo sustituya y, en su caso, los derivados del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que dichas resoluciones hayan quedado firmes en favor de la Secretaría y hayan sido efectivamente pagados, tratándose de los impuestos general de importación, general de exportación, al valor agregado y especial sobre producción y servicios, así como de las cuotas compensatorias que se causen, del derecho de trámite aduanero, de las demás regulaciones y restricciones no arancelarias que correspondan, así como de los derivados del incumplimiento de las normas oficiales mexicanas.

b). El 100% de las mercancías embargadas precautoriamente que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal y siempre que la resolución definitiva del procedimiento respectivo haya quedado firme.

II. Tratándose de vehículos de procedencia extranjera, el Ejecutivo del Estado percibirá:

a). El 100% de los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios que el Ejecutivo del Estado determine en las resoluciones del procedimiento administrativo en materia aduanera o en las relativas a la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley Aduanera o del artículo que lo sustituya y, en su caso, los derivados del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que dichas resoluciones hayan quedado firmes en favor de la Secretaría y hayan sido efectivamente pagados, tratándose de los impuestos general de importación, general de exportación, al valor agregado, sobre automóviles nuevos y sobre tenencia o uso de vehículos, así como de los derechos de trámite aduanero, de las demás regulaciones y restricciones no arancelarias que correspondan, así como de los derivados del incumplimiento de las normas oficiales mexicanas.

b). El 100% del producto neto de la enajenación de los vehículos inutilizados permanentemente para la circulación, en los términos de la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría.

c). El 100% de los vehículos embargados precautoriamente por el Ejecutivo del Estado y que hayan sido adjudicados definitivamente a favor del Fisco Federal, que sean asignados al mismo en términos de lo dispuesto en el cuarto párrafo de la cláusula segunda de este Anexo.

En el supuesto de que la resolución definitiva ordene la devolución de la mercancía o de los vehículos embargados al interesado, éstos o, en caso de que resulte procedente, el monto equivalente a su valor, o un bien sustituto con valor similar, serán reintegrados por el Ejecutivo del Estado en los términos del artículo 157 de la Ley Aduanera o del artículo que lo sustituya, en la parte relativa y aplicable. En todo caso, será aplicable lo dispuesto en la cláusula decimanovena del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Sin perjuicio de los incentivos que le correspondan conforme a este Anexo, el Ejecutivo del Estado percibirá de la Secretaría la recaudación obtenida por ésta tratándose de los casos en que proceda que el contribuyente corrija su situación fiscal después de iniciadas las facultades de comprobación.

DECIMASEGUNDA.- En los términos de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Ejecutivo del Estado podrá ejercer parcial o totalmente las facultades a que se refiere este Anexo a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y se publique el convenio

respectivo de cada municipio en el órgano de difusión oficial del Estado. En el citado convenio se establecerá un incentivo de cuando menos el 20% sobre los incentivos que le correspondan al Ejecutivo del Estado en los términos de las fracciones I y II, inciso a), de la cláusula decimaprimera que antecede.

DECIMATERCERA.- Tratándose de la asignación de las mercancías e incentivos a que se refiere el penúltimo párrafo de la cláusula segunda y la fracción I, inciso b) de la cláusula decimaprimera de este Anexo, el Ejecutivo del Estado tendrá las siguientes obligaciones:

I. Evitar perjuicios a los sectores de la economía, en la enajenación, donación o transferencia de las mercancías. Para tal efecto, el Ejecutivo del Estado podrá enajenar las mercancías para su exportación, en los términos de la legislación federal aplicable.

II. Aplicar el tratamiento que establezcan las disposiciones federales, tratándose de mercancías que representen perjuicio para la seguridad nacional, la salud pública y el medio ambiente.

III. Destruir la mercancía de que se trate, en caso de ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Aduanera y demás disposiciones federales aplicables.

IV. Enviar a la legislatura local un reporte de las asignaciones de mercancías, como parte de las obligaciones de la rendición de la cuenta de la hacienda pública.

DECIMACUARTA.- La Secretaría proporcionará al Ejecutivo del Estado la capacitación y asesoría que requiera para el ejercicio de las facultades y obligaciones delegadas mediante el presente Anexo.

DECIMAQUINTA.- Cuando el Ejecutivo del Estado otorgue la documentación a que se refiere la fracción V de la cláusula segunda de este Anexo, respecto de los vehículos que se encuentren ilegalmente en el país, la Secretaría hará de su conocimiento dicha irregularidad, para que en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, la propia Secretaría, en su caso, efectuará un descuento de los incentivos o participaciones que le correspondan al Ejecutivo del Estado en términos de ley, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable.

DECIMASEXTA.- Las revisiones derivadas del ejercicio de facultades delegadas por virtud de este Anexo, serán contabilizadas en el cumplimiento de las metas del Programa Operativo Anual que al efecto realice el Ejecutivo del Estado.

El Ejecutivo del Estado formulará propuestas sobre los actos de fiscalización para la programación conjunta a través del Comité de Programación de Comercio Exterior.

Respecto de las verificaciones de mercancía de procedencia extranjera en transporte y vehículos el Ejecutivo del Estado únicamente deberá coordinarse con la Secretaría en cuanto a la ubicación física de los puntos de verificación.

Así mismo, el Ejecutivo del Estado estará obligado a informar a la Secretaría del inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera y de la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley Aduanera o el artículo que lo sustituya, derivados de las facultades delegadas en el presente Anexo, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha del embargo precautorio previsto por los artículos 150 y 151 de la Ley Aduanera o los artículos que los sustituyan.

La omisión de la presentación del informe en el plazo señalado en el párrafo anterior será causal para que, en caso de que la mercancía objeto del procedimiento administrativo en materia aduanera de que se trate pase a propiedad del Fisco Federal, no sea aplicable lo dispuesto en la cláusula decimaprimera, fracciones I y II de este instrumento jurídico.

Para el caso de que exista imposibilidad material para que la mercancía a que se refiere el párrafo anterior sea entregada a la Secretaría, el Ejecutivo del Estado deberá pagar a la Secretaría un monto equivalente al valor de dicha mercancía, dentro de los tres meses siguientes a la omisión en la presentación del informe referido en el párrafo que antecede. El entero fuera del plazo antes indicado de las cantidades que resulten conforme a lo anterior dará lugar a la actualización de las mismas, en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

DECIMASEPTIMA.- Para la rendición de la cuenta comprobada, se estará en lo conducente a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Adicionalmente a lo anterior, para los efectos del control correspondiente, el Ejecutivo del Estado remitirá a la Secretaría un informe trimestral sobre los procedimientos administrativos en materia aduanera y sobre el procedimiento a que se refiere el artículo 152 de la Ley Aduanera o el artículo que lo sustituya, que haya iniciado y sobre el estado procesal en que se encuentren los mismos.

DECIMAOCTAVA.- Para la evaluación de las acciones a que se refieren las cláusulas contenidas en este Anexo, se estará a lo dispuesto en la Sección VI del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último, fecha a partir de la cual quedan reformadas, adicionadas o derogadas las disposiciones a que se refiere el punto primero de este Acuerdo.

SEGUNDO.- Se abroga el Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría y el Estado publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2004.

TERCERO.- Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo se encuentren en trámite ante las autoridades fiscales del Ejecutivo del Estado y de la Secretaría, serán resueltos conforme a las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo. En los casos a que se refiere el párrafo anterior, el Ejecutivo del Estado recibirá los ingresos que correspondan conforme al Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría y el Estado publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2004.

CUARTO.- Para los efectos de lo dispuesto en el tercer párrafo de la cláusula segunda del Anexo contenido en el punto segundo del presente Acuerdo y hasta en tanto la Secretaría emita la normatividad correspondiente, la Secretaría habilitará los lugares en que habrán de ser depositadas las mercancías y los vehículos de que se trate, de conformidad con las disposiciones aplicables hasta el día anterior a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

QUINTO.- Para los efectos de lo dispuesto en el cuarto párrafo de la cláusula segunda del Anexo contenido en el punto segundo del presente Acuerdo y hasta en tanto la Secretaría emita la normatividad correspondiente, las entidades federativas que convengan intercambiar vehículos que les fueron adjudicados, aplicarán los lineamientos que tengan al respecto.

SEXTO.- La normatividad referida en los párrafos quinto y séptimo de la cláusula segunda y en el inciso b) de la fracción II de la cláusula decimaprimera del Anexo contenido en el punto segundo del presente Acuerdo, emitida para los efectos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría y el Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 1996, continuará vigente hasta en tanto la Secretaría emita la que la sustituya.

México, D.F., a 24 de marzo de 2008.- Por el Ejecutivo del Estado: el Gobernador del Estado de Tlaxcala, **Héctor Israel Ortiz Ortiz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Sergio González Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Andrés Hernández Ramírez**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

SEXTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SEXTA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2007

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación, 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 3o., fracción XX del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria se resuelve:

Primero. Se **reforman** las reglas 2.4.8., primer párrafo, fracción I; 2.4.15., primer párrafo; 3.17.13., y se **adicionan** las reglas 2.4.31.; 3.9.13.; 5.4.2.; 5.4.3. y 17.24. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, para quedar de la siguiente manera:

2.4.8.

- I. Personas Morales que tributen en el Título II de la Ley del ISR o, tratándose de personas físicas con actividades empresariales, en la Sección I de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales del Capítulo II del Título IV de la citada Ley, cuya actividad económica preponderante sea la de impresión de documentos.

.....

- 2.4.15.** Para los efectos del artículo 29, cuarto párrafo del CFF, las personas que enajenen bienes o presten servicios en establecimientos abiertos al público en general, deberán expedir comprobantes por las operaciones que realicen y que reúnan requisitos fiscales, cuando así lo soliciten los adquirentes de los bienes o prestatarios de los servicios.

- 2.4.31.** Para los efectos de los artículos 29 y 29-A del CFF, los estados de cuenta que expidan las instituciones de seguros o de fianzas a sus agentes, tendrán el carácter de comprobantes fiscales respecto de los pagos efectuados a éstos por comisiones y otros conceptos, siempre que reúnan los requisitos que señalan dichos artículos, salvo lo señalado en la fracción II del citado artículo 29-A, y los pagos se efectúen mediante cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario, transferencia electrónica o traspaso de cuentas.

Dichos estados de cuenta también servirán como constancias de la retención del ISR y del IVA y comprobantes del traslado del IVA, cuando reúnan los requisitos que establece el artículo 32, fracción III de la Ley del IVA y contengan los datos de información a que hace referencia la forma oficial 37-A, a excepción del nombre del representante legal de la institución de seguros o de fianzas de que se trate.

Los estados de cuenta que expidan las instituciones de seguros o de fianzas por operaciones de coaseguro, reaseguro, corretaje de reaseguro, coafianzamiento o reafianzamiento, podrán servir como comprobantes del traslado del IVA y de acumulación o deducción para los efectos del ISR, tanto para personas morales como para personas físicas, siempre que reúnan los requisitos que establecen el artículo 32, fracción III de la Ley del IVA, la Ley del ISR y su Reglamento.

- 3.9.13.** Para los efectos del artículo 97, fracción III y penúltimo párrafo de la Ley del ISR, se considera que las donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la citada Ley, no otorgan beneficios sobre el remanente distribuible que se determine de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 95 de la Ley del ISR, siempre que cumplan con lo siguiente:

- I. Que paguen el ISR, determinado conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 95 de la Ley del ISR, a más tardar el día 17 del segundo mes siguiente a aquél en el que ocurra cualquiera de los supuestos establecidos en el penúltimo párrafo del citado artículo 95.
- II. Que el remanente distribuible no derive de préstamos realizados a socios o integrantes de la donataria autorizada de que se trate, o a los cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta de dichos socios o integrantes.

- 3.17.13.** Para los efectos del artículo 221 del Reglamento de la Ley del ISR, el factor de acumulación aplicable al ejercicio fiscal de 2007, es de 0.034.

- 5.4.2.** Para los efectos del artículo 15, fracción X, inciso b) de la Ley del IVA, se entenderán comprendidos los servicios por los que deriven intereses que reciban o paguen, en operaciones de financiamiento, los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal que estén sujetos a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- 5.4.3.** Para los efectos del artículo 18-A, tercer párrafo, fracción I de la Ley del IVA, cuando antes que termine el periodo de causación de los intereses, se expidan avisos de cobro en los que se de a conocer el valor real de los intereses devengados correspondiente al mismo periodo, se podrá calcular la inflación aplicando lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo citado.

Cuando además la operación se encuentre pactada en moneda extranjera, se podrá calcular la ganancia cambiaria devengada aplicando el tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día inmediato anterior a aquél en el que se expida el aviso de cobro de que se trate.

- 17.24.** Para los efectos del artículo 4, fracción III de la Ley del IETU, no se considera que se otorgan beneficios sobre el remanente distribuible que se determine de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 95 de la Ley del ISR, cuando la donataria autorizada para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR cumpla con lo dispuesto en la regla 3.9.13.

Segundo. Se prorroga hasta el 31 de mayo de 2008, la vigencia de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007.

Transitorios

Unico. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 4 de abril de 2008.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se otorga la patente de agente aduanal número 1567 al ciudadano Alfonso Bello Juárez, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Veracruz como aduana de adscripción, en virtud del fallecimiento del agente aduanal Ernesto Gómez Márquez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Regulación Aduanera.

ACUERDO 800-00-00-00-00-2008-057

Visto el fallecimiento del Agente Aduanal Ernesto Gómez Márquez, titular de la patente número 101, con adscripción en la aduana de Veracruz, y considerando que el C. Alfonso Bello Juárez, está autorizado como Agente Aduanal Sustituto del citado Agente Aduanal, mediante Acuerdo 326-SAT-039, de fecha treinta de enero del año dos mil siete, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 159 de la Ley Aduanera, el Administrador General de Aduanas, con fundamento en los artículos 144 fracciones XXI y XXXII, 163 fracción VII y 163-A de la Ley Aduanera, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, ACUERDA: **PRIMERO.-** Otorgar la patente de Agente Aduanal número 1567 al C. Alfonso Bello Juárez, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Veracruz como aduana de adscripción, en virtud del fallecimiento del Agente Aduanal Ernesto Gómez Márquez, **SEGUNDO.-** Notifíquese el presente Acuerdo mediante oficio al C. Alfonso Bello Juárez, anexando copia con firma autógrafa del mismo. **TERCERO.-** Gírese oficio al Administrador de la Aduana de Veracruz como aduana de adscripción, remitiéndole copia simple del presente Acuerdo.

Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, por una sola vez a costa del C. Alfonso Bello Juárez, y surta efectos de notificación.

Atentamente

México, D.F., a 22 de febrero de 2008.- En suplencia por ausencia del Administrador General de Aduanas y del Administrador Central de Operación Aduanera, con fundamento en los artículos 2, 8, segundo párrafo, 10, 11 fracción IV, y párrafos siguientes a la fracción LXXVII, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, firma la Administradora Central de Regulación Aduanera, **Fanny Angélica Eurán Graham**.- Rúbrica.

(R.- 266747)